



*RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería.* (2011061645)

Mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía y Hacienda, la cual ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, Intervención general, presupuestos y Tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos y política financiera, tenía atribuidas la anterior Consejería de Administración Pública y Hacienda, así como las de planificación y coordinación económica y estadística, que tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Posteriormente, el Decreto 104/2011, de 22 de julio, configuró la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, completándose la misma en lo que se refiere a las competencias señaladas en el párrafo anterior con el Decreto 207/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Razones de eficacia, celeridad y coordinación en la resolución de las competencias atribuidas al titular de la Consejería por el ordenamiento jurídico, aconsejan la presente delegación de competencias y de firma.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 13 y 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

**RESUELVO :**

Primero. Delegar en el titular de la Secretaría General de esta Consejería las siguientes competencias:

a) En materia de contratación pública:

- Las competencias que me confiere la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año en materia de contratación pública y el artículo 36 j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 291 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- La autorización previa y expresa prevista por la vigente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición de vehículos de traslado de personal, así como para la adquisición de muebles y equipos de oficina, dentro de los límites cuantitativos que se establezcan en la legislación presupuestaria.

b) En materia gestión económica y presupuestaria:

- Las competencias que me atribuye el artículo 36 e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley



de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de cada año y los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

c) En materia de personal:

- Las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria, c) selección y contratación de personal laboral temporal, d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería, e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica, f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombramiento de personal interino, del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

d) En materia de procedimiento administrativo:

- La resolución de los recursos administrativos que sean competencia del Consejero, siempre y cuando el acto objeto de impugnación no haya sido dictado por el propio Secretario General. Esta delegación no será de aplicación a los recursos en materia tributaria, que se regirán por su normativa específica.
- La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos.
- La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

e) En materia de patrimonio:

- Las competencias que me atribuye en materia de patrimonio la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo las reconocidas en el artículo 8.2, letras a), b), y c); artículo 91.1 "in fine", referido a la dación de cuenta al Consejo de Gobierno; artículo 103.1; artículo 110.1; artículo 119.2; artículo 120.3; artículo 131; disposición adicional octava y las contenidas en el Título VI sobre el Patrimonio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No obstante, se delegan en el Jefe de Servicio de Patrimonio las competencias que se atribuyen en los artículos 65.1, 66.2, 84.2, 100.2, 105.6, 146.3, 156.3 y disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la contenida en el artículo 18 del Decreto 99/2009, de 8



de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de solicitud de informe, tanto en este caso como en los que deban evacuarse por la Intervención General, en materia de negocios jurídicos de carácter patrimonial.

f) En materia de autorización o informe sobre gastos de personal.

- La autorización previa de la consejería competente en materia de hacienda para la contratación de personal laboral temporal o con cargo a los créditos de inversiones y para el nombramiento de funcionarios interinos, así como el informe favorable para las modificaciones generales o puntuales y los acuerdos sindicales que afecten a gastos de personal, en los términos que se prevean en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año.

Segundo. Delegar en el titular de la Secretaría General de esta Consejería la firma de:

- Las encomiendas de gestión que se formulen a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de esta Administración de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año.
- Los convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 8/1985, de 26 de noviembre, de Comparecencia en Juicio de la Junta de Extremadura.

Tercero. Delegar en los titulares de las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería en función de su ámbito material de gestión, las siguientes competencias: El ejercicio de la potestad sancionadora expresamente atribuida al Consejero por la normativa correspondiente, así como cualquier acto de trámite inherente a tales procedimientos sancionadores.

Cuarto. Delegar en el titular de la Dirección General de Financiación Autonómica las siguientes competencias:

- El ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de pagos con el carácter a justificar cuanto por razones de oportunidad y otras debidamente motivadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos, según dispone el artículo 97.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización para elevar hasta un determinado porcentaje del crédito presupuestario, la dotación inicial de anticipo de caja fija para cada Consejería, según establece el artículo 45 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- En materia de disposición de fondos de la Tesorería de la Junta de Extremadura, la aprobación de la cuantía y periodicidad de las órdenes de pago correspondientes a créditos destinados a transferencias corrientes y de capital a Organismos Autónomos cuyas cuantías totales excedan de un millón de euros, contemplada en el artículo 3.2.b del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos.
- En materia de subvenciones, la emisión del informe previo favorable previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año para el establecimiento de subvenciones directas en los supuestos excepcionales que de manera singular se establezcan mediante Decreto del Consejo del Gobierno, y para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria.

Quinto. Delegar en el titular de la Dirección General de Política Económica las siguientes competencias:

- Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.

Sexto. Delegar en el titular de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía las siguientes competencias:

- Las competencias que me atribuyen los artículos 82.1 y 105.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de arrendamiento de bienes inmuebles, circunscritas a los arrendamientos de aprovechamientos cinegéticos de los terrenos que constituyen los cotos regionales de caza y arrendamientos de pastos en terrenos integrados en Reservas Regionales de Caza.

Con carácter previo a la firma de los contratos y sus prórrogas, será necesario el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, así como su remisión a la intervención delegada correspondiente para su fiscalización. Deberán remitirse a la Secretaría General de la citada Consejería los contratos celebrados para su anotación en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Preferentemente, todos los trámites correspondientes a la propuesta e informe podrán impulsarse por procedimientos telemáticos.

Séptimo. Delegar en el titular de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud las siguientes competencias:

- Las competencias que me atribuyen los artículos 82.1 y 105.1 de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de arrendamientos de bienes inmuebles.

Con carácter previo a la firma de los contratos y sus prórrogas, será necesario el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, así como su remisión a la intervención delegada correspondiente para su fiscalización. Deberán remitirse a la Secretaría General de



la citada Consejería los contratos celebrados para su anotación en el Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Preferentemente, todos los trámites correspondientes a la propuesta e informe podrán impulsarse por procedimientos telemáticos.

Octavo. Las resoluciones administrativas o acuerdos que se suscriban en virtud de esta delegación de competencias y de firma se considerarán dictadas por el órgano delegante, e indicarán expresamente estas circunstancias con las precisiones que establecen respectivamente los artículos 73.4 y 76.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Noveno. Las delegaciones contenidas en la presente resolución serán revocables en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Décimo. Quedan sin efectos las anteriores delegaciones de competencia y firma efectuadas sobre las materias contempladas en la presente resolución.

Undécimo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 19 de agosto de 2011.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ